



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	1100133360362015-00757-00
Demandante	:	Nuris del Carmen Gutiérrez Sánchez
Demandado	:	Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional y otros

**REPETICIÓN
CONCEDE RECURSO**

En el proceso de la referencia se profirió sentencia en fecha 30 de junio de 2021, negando las pretensiones de la demanda, a lo que, la parte actora manifestó su desacuerdo al recurrir la sentencia, para lo cual presentó recurso de apelación el 2 de agosto de 2021.

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 243 del CPACA sobre la apelación de sentencia establece:

“(…) Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autosproferidos en la misma instancia: (...)”

Así mismo, el artículo 68 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 del CPACA dispone:

“(…) El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez **(10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (Subrayo del Despacho)***

De las normas citadas se desprende: **(i)** que son apelables las sentencias de primera instancia proferidas por los jueces; **(ii)** El recurso deberá interponerse y sustentarse ante el juez que profirió la sentencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; y **(iii)** si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá a remitir el expediente al superior.

Caso concreto.

Mediante escrito el apoderado de la parte actora puso en conocimiento al Despacho sobre un error mecanográfico en el correo electrónico al que se envió la notificación de la sentencia de primera instancia pues el correo del abogado es claudiap.abogados@gmail.com jose.roncacio2@gmail.com willrom@hotmail.com y se envió a correo claudiap.abogada@gmail.com, por lo que no tuvo conocimiento del fallo de primera instancia sino solo hasta el día 26 de julio de 2021.

Frente a lo anterior, solicita la parte actora que previo decidir sobre el recurso se tenga en cuenta que se envió el mensaje a un correo diferente y que se tenga notificada por conducta concluyente el día 26 de julio de 2021.

Revisado el expediente el Despacho encuentra que efectivamente no se notificó debidamente la sentencia proferida el 30 de junio de 2021 a la parte actora, pero no por las razones expuestas por la parte actora, sino porque según constancia Secretarial solamente se envió a los correos de las entidades demandadas, esto es, a los correos electrónicos suministrados notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co dasleg@armada.mil.co
decun.notificacion@policia.gov.co segen.tac@policia.gov.co
segen.consejo@policia.gov.co zmladino@procuraduria.gov.co
leonardo.melo@mindefensa.gov.co y no se notificó a los correos destinados para notificaciones de la parte actora esto es jose.roncacnio2@gmail.com willrom@hotmail.com y claudiap.abogada@gmail.com, por lo que habría lugar a realizar nuevamente la notificación.

Sin embargo, el artículo 301 del Código General del Proceso aplicado por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone

“(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, entenderá este juzgado que la parte actora quedó notificada por conducta concluyente el 26 de julio de 2021, fecha en la cual la parte actora manifestó que tuvo conocimiento del fallo de fecha 30 de junio de 2021.

Así las cosas, se efectuó la notificación del fallo de primera instancia por conducta concluyente a la apoderada la parte actora el 26 de julio de 2021 y como quiera que mediante memorial de 2 de agosto de 2021, presentó recurso de apelación en contra de la sentencia tantas veces citada, se concluye que se presentó en tiempo, por lo que el Despacho concederá el recurso ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el efecto suspensivo.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TECER notificada por conducta concluyente a la parte actora de la providencia del 30 de junio de 2021 de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia del 30 de junio de 2021, a través del cual negó las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

dasleg@armada.mil.co decun.notificacion@policia.gov.co segen.tac@policia.gov.co
segen.consejo@policia.gov.co zmladino@procuraduria.gov.co
leonardo.melo@mindefensa.gov.co jose.roncacnio2@gmail.com willrom@hotmail.com y
claudiap.abogados@gmail.com, buzonjudicial@sdp.gov.co
asuntos.contenciosos@etb.com.co , lo anterior de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

A.M.R.

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c97711b882480f4519cb3db138ef9dd78d6417db80f20c542c3358bbfd87c0b

Documento generado en 20/09/2021 09:47:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>